

Proveedores no domiciliados y Convenios Tributarios: Como empresa usuaria ¿qué debo saber para evitar contingencias fiscales?

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**



A. ¿Cuándo debo aplicar retenciones de impuestos a mis proveedores no domiciliados?

Los pagos a proveedores no domiciliados deben ser materia de retención del Impuesto a la Renta (“IR”) si la renta que obtienen califica como renta de fuente peruana. Por ejemplo, entre otros, los servicios digitales (IR del 30%) y de asistencia técnica (IR del 15%), prestados dentro o fuera del territorio peruano, si se utilizan económicamente en el país; los servicios distintos a los anteriores que se presten en territorio peruano (IR del 30%); las regalías (IR del 30%); los intereses por financiamientos (IR del 4.99% o 30%).



Sin embargo, si nuestros proveedores no domiciliados residen en alguno de los países con los cuales el Perú ha suscrito un convenio tributario para evitar la doble imposición (“CDI”), entonces estas tasas pueden ser menores o incluso no aplicarían retención alguna del IR al proveedor no domiciliado.

B. ¿Con qué países tenemos CDI vigentes?

El Perú ha suscrito CDI con los siguientes países:



Chile



Canadá



Brasil



México



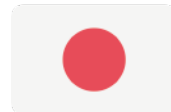
Corea del
Sur



Suiza



Portugal



Japón



Colombia



Bolivia



Ecuador

Comunidad Andina¹

1. La Decisión 578 de la Comunidad Andina ("CAN"), que es una norma tributaria para evitar la doble imposición entre los países de la CAN, no es un convenio tributario propiamente, sino una norma supranacional vinculante para el Perú.

C. ¿Qué beneficios fiscales otorgan los Convenios Tributarios?

Nuestros proveedores no domiciliados que residen en alguno de los países mencionados anteriormente podrán gozar de un régimen fiscal preferencial en Perú que supone, principalmente, lo siguiente:



- No retención del Impuesto a la Renta (“IR”): especialmente, en beneficios empresariales (que incluyen los servicios generales, digitales o de asistencia técnica), si el proveedor no domiciliado no cuenta con un establecimiento permanente (EP)² en Perú.
- Tasas de retención reducidas para los casos de regalías, intereses (por préstamos entre partes vinculadas), asistencia técnica (CDI con Suiza y Portugal), y servicios digitales (CDI con Suiza).

2. Entre otros supuestos, se genera un EP en Perú, cuando existe una sucursal o agencia física en Perú, o cuando el servicio se desarrolla por un periodo mayor a 183 días en un periodo de 12 meses.

C.¿Qué beneficios fiscales otorgan los Convenios Tributarios?

A continuación, presentamos una tabla comparativa:

Tipo de servicio o transacción	IR a retener sin CDI	IR a retener con CDI
Servicios digitales y de asistencia técnica	30% (servicios digitales) 15% (asistencia técnica)	0%, para la mayoría de los casos; o asistencia técnica (10% en los CDI con Suiza y Portugal) servicios digitales (10% en el CDI con Suiza, 15% en el CDI con Brasil).
Servicios distintos a los anteriores que se presten en territorio peruano.	30%	0%, si no existe EP en Perú.
Regalías	30%	15%
Intereses por financiamientos	4.99%, o 30% (siempre entre vinculados)	4.99%, o 15% (entre vinculados).

D. ¿Qué requisitos son necesarios para aplicar un CDI?



4.a) Requisitos sustanciales:

- Para los casos de regalías e intereses se exige que el proveedor sea beneficiario efectivo de la renta: se requiere que el proveedor no domiciliado tenga sustancia económica, capacidad operativa (trabajadores, oficinas) y financiera. No ser una mera sociedad instrumental.
- En algunos CDI (ej. con Japón), en general, no aplican los beneficios fiscales cuando uno de los propósitos principales de la transacción fue la de obtener un beneficio fiscal del CDI.

4.b) Requisitos formales:

- Debemos exigir a nuestro proveedor un certificado de residencia en el país con CDI emitido por la autoridad fiscal pertinente. El plazo de vigencia del certificado es de 4 meses desde su emisión.
- Por norma reglamentaria se exige contar con el certificado de residencia al momento de la retención o pago al proveedor no domiciliado, de lo contrario se deberá retener sin tomar en cuenta los beneficios del CDI ³.



3. Sin embargo, en un precedente vinculante del 2023, la Corte Suprema ha indicado que no resulta válido el requisito de contar con el certificado de residencia al momento de la retención para aplicar los beneficios de los CDI.

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados

prcp.com.pe

T:511 612 3202

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147
Edificio Real 3, Piso 12
San Isidro, 15073, Lima - Perú

